



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

()

Por la cual se modifican los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 3823 de 2016, el Anexo Técnico y se incluye el Anexo Técnico No 2

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas en los artículos 173, numerales 3 y 7, de la Ley 100 de 1993, 143 de la Ley 1438 de 2011 y 2.6.1.4.4.3 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 780 de 2016, en su artículo 2.5.3.2.17 (artículo 18 del Decreto 4747 de 2007), establece que “sin perjuicio de las funciones asignadas a las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, las entidades adaptadas, las administradoras de riesgos laborales, las entidades que administran regímenes de salud especiales y de excepción y a los prestadores de servicios de salud, corresponde a las direcciones territoriales de salud, regular los servicios de urgencias de la población de su territorio y coordinar la atención en salud de la población afectada por emergencias o desastres en su área de influencia”.

Que consecuentemente con lo anterior, la Resolución 1220 de 2010 establece las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUE y dentro de las funciones asignadas a la misma dispone, en el artículo 5, la de contribuir de manera eficaz, eficiente, oportuna y coordinada en las solicitudes de atención de urgencias, emergencias o desastres de la población, en las regiones en donde se encuentre funcionando el Número Único de Seguridad y Emergencias, NUSE.

Que mediante la Resolución 3823 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció el mecanismo para el reporte de información de la atención en salud a víctimas de accidentes de tránsito, así como las condiciones para la realización de las auditorías por las atenciones en salud brindadas a víctimas de estos eventos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en dicha Resolución, se creó el Sistema de Información de Reporte de Atenciones en Salud a víctimas de accidentes de tránsito – SIRAS.

Que el SIRAS es el sistema de información centralizado del que disponen las compañías aseguradoras autorizadas para operar el SOAT, para que los prestadores de servicios de salud registren, de forma gratuita, la atención en salud a una víctima de accidente de tránsito dentro de las 24 horas siguientes al inicio de la atención y cumplan así con la obligación de informar según lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 3823 de 2016.

Que el Sistema de Emergencias Médicas, establecido mediante el artículo 67 de la Ley 1438 de 2011, busca la articulación de los diferentes actores del Sistema General de

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica los artículos 1, 2, 3, y 4 de la Resolución 3823 de 2016, el Anexo Técnico y se incluye el Anexo Técnico No. 2"

Artículo 4. Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 3823 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 4. Mecanismo para el reporte. El reporte de la información de atención en salud a víctimas de accidentes de tránsito se efectuará a través del sistema de información centralizado que para tal efecto dispondrán las compañías aseguradoras autorizadas para operar el SOAT. Los prestadores de servicios de salud y las Entidades Territoriales de Salud a través de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUE, deberán registrarse en tal sistema, con el fin de que les sea asignado un usuario.

Dicho reporte se efectuará en la estructura establecida en los anexos técnicos 1 y 2 que hacen parte integral de la presente resolución, a través de un aplicativo web.

Parágrafo 1. El sistema de información centralizado deberá garantizar la continuidad en el servicio y no generará costo alguno para los prestadores de servicios de salud o para las entidades territoriales de salud.

Las compañías aseguradoras del SOAT deberán disponer mecanismos para que las Entidades Territoriales a través de los CRUE puedan realizar un cargue consolidado de la información, en los términos previstos en la presente resolución.

Parágrafo 2. Las compañías aseguradoras autorizadas para operar el SOAT deberán disponer a los prestadores de servicios de salud y a los CRUE, canales de atención y soporte técnico con el fin de atender los requerimientos que puedan presentarse en la transmisión de la información.

Parágrafo 3. Una vez efectuado el reporte de que trata este artículo, los prestadores de servicios de salud y los CRUE recibirán de manera inmediata la respectiva constancia del cargue de la información".

Artículo 5. Período de transición. Las compañías autorizadas para operar el SOAT contarán con un término de tres (3) meses, contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, para disponer los ajustes en el sistema de información centralizado de que tratan los artículos 3 y 4 respectivamente para cumplir con el reporte de la información que trata la presente resolución.

Artículo 6. Vigencia. Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 1, 2, 3, y 4 de la Resolución 3823 de 2016, el Anexo Técnico y se incluye el Anexo Técnico N° 2.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social

mm *PER*

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica los artículos 1,2,3, y 4 de la Resolución 3823 de 2016, el Anexo Técnico y se incluye el Anexo Técnico No. 2"

Instructivo para su adecuado diligenciamiento

Instrucciones generales

Ese formato tiene por objeto estandarizar la información que deben remitir los prestadores de servicios de salud a las compañías aseguradoras autorizadas para operar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT. Debe ser diligenciado por el funcionario que designe el prestador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al ingreso de la víctima de un accidente de tránsito.

ESTRUCTURA DEL ANEXO TÉCNICO 1

Información del prestador

Nombre del campo	Longitudes	Valores permitidos	Descripción
Nombre o razón social	30	Alfanumérico	Registre el nombre completo del prestador de servicios de salud, tal como figura en el formulario de habilitación de servicios radicado ante la dirección departamental o distrital de salud.
Tipo de identificación	2	NI=Número de Identificación Tributaria CC= Cédula de ciudadanía	Registre NI cuando el tipo de identificación del prestador de servicios corresponda a Número de Identificación Tributaria; registre CC cuando el tipo de identificación del prestador corresponda a cédula de ciudadanía.
Número de identificación	3-11	Sin guiones, ni puntos, ni caracteres especiales, sin espacios, sin el dígito de verificación, para el tipo de identificación.	Registre el número de identificación.
Dígito de verificación	1	Númérico	Para el caso NI
Código de habilitación	12	Númérico	Registre el código de habilitación asignado por la dirección departamental o distrital de salud en virtud del proceso de habilitación del prestador
Dirección del prestador	30	Alfanumérico	
Teléfono del prestador	11	Númérico	
Código departamento del prestador	2	Númérico	Codificación DANE y registro REPS
Código municipio del prestador	3	Númérico	Codificación DANE y registro REPS

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica los artículos 1,2,3, y 4 de la Resolución 3823 de 2016, el Anexo Técnico y se incluye el Anexo Técnico No. 2”

Tipo de ingreso a los servicios de salud

Nombre del campo	Longitudes	Valores permitidos	Descripción
Tipo de ingreso	1	1= Atención de urgencias 2= Atención programada	Definiciones según artículo 2.5.3.2.3 Decreto 780 de 2016
Fecha de ingreso	10	Formato AAAA-MM-DD	
Hora de ingreso	5	hh:mm	Formato de 24 horas
Clasificación del triage	1	1 = Requiere atención inmediata. 2 = Requiere atención que no debe superar los 30 minutos. 3 = Requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencia. 4 = El paciente presenta condiciones médicas que no comprometen su estado general. 5 = El paciente presenta una condición clínica relacionada con problemas agudos. Sin riesgo evidente para la vida.	Resultados básicos del triage según definiciones del artículo 5 de la Resolución 5596 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.
Víctima viene remitida	1	1=Sí 2=No	
Razón social del prestador de servicios de salud que remite	30	Alfanumérico. Cuando la víctima no viene remitida debe reportarse vacío.	
Código de habilitación del prestador que remite.	12	Numérico. Cuando la víctima no viene remitida debe reportarse vacío.	De acuerdo con el registro REPS
Código departamento del prestador que remite	2	Numérico. Cuando la víctima no viene remitida debe reportarse vacío.	Codificación DANE y registro REPS.
Código municipio del prestador que remite	3	Numérico. Cuando la víctima no viene remitida debe reportarse vacío	Codificación DANE y registro REPS..

Información del transporte al primer sitio de atención

Nombre del campo	Longitudes	Valores permitidos	Descripción
Víctima fue trasladada en servicio de transporte asistencial	1	1= Si 2= No	
Código de habilitación del prestador de servicio de	12	Numérico. Cuando no fue transporte asistencial debe reportarse vacío.	De acuerdo con el registro REPS.

AEC

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica los artículos 1,2,3, y 4 de la Resolución 3823 de 2016, el Anexo Técnico y se incluye el Anexo Técnico No. 2”

		SC = Salvoconducto de permanencia	9 / Numérico
Número de identificación del conductor	3-16		
Dirección del conductor	30	Alfanumérico	Dirección de residencia del conductor
Teléfono del conductor	11	Numérico	
Código departamento de residencia	2	Numérico	Codificación DANE
Código municipio de residencia	3	Numérico	Codificación DANE

Información de la persona que reporta la atención

Nombre del campo	Longitudes	Valores permitidos	Descripción
Primer apellido	20	Alfabético	Registre los nombres y apellidos de funcionario quien reporta la atención
Segundo apellido	30		
Primer nombre	20		
Segundo nombre	30		
Tipo de documento de identificación de la persona que reporta la atención	2	TI= Tarjeta de identidad expedida por RNEC	11 / Alfanumérico o numérico
		CC= Cédula de ciudadanía expedida por RNEC	3 a 10 / Numérico
		CE= Cédula de extranjería	3 a 6 / Alfanumérico
Número del documento de identificación	3 – 16	Numérico	
Cargo	30	Alfabético	
Teléfono	11	Numérico	
Extensión	6	Numérico	

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica los artículos 1,2,3, y 4 de la Resolución 3823 de 2016, el Anexo Técnico y se incluye el Anexo Técnico No. 2"

Código municipio del accidente de tránsito	3	Númerico	Codificación DANE
Fecha de despacho para el servicio de transporte asistencial	10	Formato AAAA-MM-DD	Fecha de despacho del servicio de transporte asistencial
Hora de despacho del servicio	5	Formato hh:mm	Hora de despacho del servicio de transporte asistencial – formato de 24 horas
Código de despacho para el servicio de transporte asistencial	15	Alfanumérico	Registre el código de registro emitido por el CRUE para la asignación y/o despacho del servicio transporte asistencial

Información del Servicio de Transporte asistencial

Código de habilitación del prestador de servicio de transporte asistencial	12	Númerico	De acuerdo con el registro REPS.
Placa del vehículo de transporte asistencial autorizado	6	Alfanumérico	Registre la placa del vehículo de transporte asistencias que fue autorizado por el CRUE para atender a la víctima de accidente de tránsito
Código de habilitación del prestador de servicios de salud de destino	12	Númerico	De acuerdo con el registro REPS.
Nombre o razón social del prestador de servicios de salud de destino	30	Alfanumérico	Nombre del prestador de servicios de salud al que el CRUE asignó remitir a la víctima de accidente de tránsito para su atención.

Datos de la víctima de accidente de tránsito

Nombre del campo	Longitudes	Valores permitidos	Descripción
Primer apellido de la víctima	20	Alfabético	Registre los nombres y apellidos de la víctima de accidente de tránsito a ser atendida
Primer apellido de la víctima	20		
Segundo apellido de la víctima	30		
Primer nombre de la víctima	20		
Segundo nombre de la víctima	30		

AEZ